



MENDOZA, 30 de Noviembre de 2011.-

**RESOLUCIÓN: N°62.-**

**VISTO:**

La sanción de la Ley 8171 en el año 2010 que en su Artículo 5to expresa: Los profesionales ajustarán los honorarios a percibir, como mínimo, a los montos establecidos en los aranceles vigentes, conforme a las disposiciones del Decreto 4761/51, modificado por Decreto 1051/72, los Decretos Nacionales 3771/57 y 5313/57, y a las reglamentaciones que al respecto emitan los distintos Colegios y/o Consejos Profesionales; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Matrícula Ingeniería Civil en Reunión de fecha 15/11/11 y estando presentes: Ing. Civil Ricardo D. Salinas, Ing. Civil Matías D. Cardozo, Ing. Civil Fernando M. Ferrer, Ing. en Construcciones Rodolfo M. Piastrellini, Ing. en Construcciones Juan C. Baldovín, Ing. en Construcciones Raúl Delle Donne, Ing. en Construcciones Roberto Nesossi e Ing. en Construcciones Juan Zambudio, se acuerdan por mayoría las siguientes modificaciones para obtener los Honorarios mínimos: 1) En la determinación del Valor de Referencia para el cálculo de Honorarios Profesionales se adopta: Valor Índice dado por el Consejo (\$/m<sup>2</sup>) x 0,70.- 2) Para el cálculo de Honorarios Profesionales de Ingeniería, se admite adoptar Categoría 4° ó 6° indistintamente y a criterio del Profesional, para todos los tipos de obra señalados en planilla “Anexo 1” de la Resolución 21/11, en los puntos 1 a 13, excepto los tipos 7.5, 9.2, 9.4, 10.2, 12.6, 13.4, 13.5 para los que se adopta Categoría 4° y el tipo 8.7 para el que corresponde Categoría 2°.- 3) El coeficiente para edificios de más de 4 pisos es 1,00 (uno).- 4) El coeficiente para edificios de más de 13 m de altura es 1,00 (uno).- 5) El coeficiente para edificios con medios mecánicos de elevación es 1,00 (uno).- 6) Los coeficientes para la Verificación Sísmica se modifican de 0,45 a 0,3375 (0,75x0,45) para Categoría 6ta y de 0,35 a 0,2625 (0,75 x 0,35) para las categorías 1era a 5ta de Ingeniería.- 7) Los valores de Honorarios Profesionales mínimos para Instalaciones Sanitarias serán los que corresponden a una superficie de 150m<sup>2</sup>.-

Que lo acordado en los puntos 1) al 5) inclusive produce modificaciones en la Resolución 21/11 y en su “Anexo 1”;

Que lo acordado en el punto 4) anula el artículo 1ero de la Resolución 87/08;

Que lo acordado en el punto 6) reemplaza el artículo 2do de la Resolución 85/05;

Que lo acordado en el punto 7) reemplaza el artículo 2do de la Resolución 58/84;

Que en Reunión Extraordinaria del 29/11/11 se aprueban las modificaciones realizadas por la Matrícula Ingeniería Civil a las Resoluciones N° 21/11 y “Anexo 1”, N° 87/08, N° 85/05 y N° 58/84;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS**

**RESUELVE**



- Art. 1º.- MODIFIQUESE el Artículo 1º de la Resolución 21/11, quedando redactado del siguiente modo: ESTABLÉCESE como Tabla de Coeficientes para la determinación de Valores de Obra para el Cálculo de Honorarios Profesionales el “ANEXO 1 MODIFICADO” que se adjunta, presentada por la Matrícula de INGENIERÍA CIVIL y aprobada en Reunión Extraordinaria de fecha 29/11/11.-
- Art. 2º.- MODIFIQUESE el Artículo 3º de la Resolución 21/11 quedando redactado del siguiente modo: HÁCESE SABER que la presente Resolución comenzará a regir a partir del día 12 DE DICIEMBRE DE 2011, siendo el VALOR ÍNDICE de 3.125,43 \$/m<sup>2</sup>, el VALOR DE REFERENCIA (V.R.) 2.187,80 \$/m<sup>2</sup> y el Coeficiente de Actualización de la TABLA DE VALORES FIJOS es 3,1112 para el Decreto N° 4761/51, Decreto N° 1052/72 y Decretos Nacionales N° 3771/57 y N° 5313/57.-
- Art. 3º.- ANULENSE los Artículos 4to y 5to de la Resolución 21/11 y el Artículo 1º de la Resolución 87/08.-
- Art. 4º.- MODIFIQUESE el Artículo 8º de la Resolución 21/11 quedando redactado del siguiente modo: FÍJESE el Valor de Referencia (V.R.) para el Cálculo de Honorarios Profesionales como el producto del Valor Índice (actualizado trimestralmente por el CoPIG) multiplicado por 0,70.-
- Art. 5º.- MODIFIQUESE el Artículo 2º de la Resolución 85/05 quedando redactado del siguiente modo: Los Coeficientes para la Verificación Sísmica se tomarán como el 75 % de la labor profesional de Cálculo de Estructura, quedando los mismos como 33,75 % para Categoría 6ta de Ingeniería y 26,25 % para las Categorías 1ª a 5ª de Ingeniería.-
- Art. 6º.- MODIFIQUESE el Artículo 2º de la Resolución 58/84 quedando redactado del siguiente modo: FÍJESE el Honorario Mínimo para Instalación Sanitaria Domiciliaria el correspondiente a una superficie cubierta de 150,00 m<sup>2</sup>.-
- Art. 7º.- ESTABLÉCESE para la Determinación del Valor de Obra de Piletas para Bodegas el coeficiente 0.02 para Piletas Circulares y 0,03 para Piletas Rectangulares. Para obtener el Valor de Obra debe multiplicarse: el Coeficiente que corresponda de acuerdo a la sección, por los Hectolitros (HL) de capacidad de las Piletas y por el Valor de Referencia (Coef. x HL x V.R.).-
- Art. 8º.- CORRIJASE el Artículo 13º de Resolución 21/11 quedando redactado del siguiente modo: FÍJESE el Honorario Profesional por Relevamiento, para el caso de Obras Edilicias realizadas sin intervención municipal (obras clandestinas), el correspondiente a Planos Generales de Proyecto mas el 50 %. Es decir, se aplicará el 37,50 % (25%+(25%x50%)= 37,50%) del honorario total correspondiente a la Obra Edilicia en la Categoría de Arquitectura que corresponda. Si además el Municipio solicita la Verificación Estructural de la Obra Edilicia Relevada, se tomará como Honorario Profesional el correspondiente a Verificación Sísmica en la Categoría de Ingeniería que corresponda a la Obra Relevada.-
- Art.9º.- TÓMESE debido conocimiento por DEPARTAMENTO CONTABLE y SECCIÓN CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN PROFESIONAL, adoptándose las providencias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.-
- Art.10º.- NOTIFÍQUESE a las DELEGACIONES DE ZONA SUR – SAN RAFAEL y ZONA ESTE – SAN MARTÍN y a la OFICINA RECEPTORA DE GENERAL ALVEAR para su debido conocimiento y asesoramiento a los profesionales de su jurisdicción, con copia de la presente Resolución, a sus efectos.-
- Art.11º.- REMÍTASE a COMISIÓN DE PRENSA Y DIFUSIÓN copia de la presente Resolución, para conocimiento, publicidad y debida difusión.-
- Art.12º.- AGRÉGUESE por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO copia de la presente Resolución en C. 115 “AG” y C. 1232 “AG”, para constancia, antecedente y demás efectos.-
- Art.13º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE por donde corresponda y DESE al Registro Oficial de Resoluciones del H. Consejo.-